Acuerdo de aprobación de la Normativa que regula la relación entre la Universidad Miguel Hernández y sus empresas de base tecnológica.

Dado el número creciente de empresas de base tecnológica de la Universidad Miguel Hernández de Elche, esto es, empresas promovidas por la Universidad para explotar sus resultados, capacidades y tecnologías, se hace necesario regular la relación entre la Universidad y sus empresas de base tecnológica, así como la participación de su personal en las mismas;

Y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 24 de septiembre de 2014, ACUERDA:**

Aprobar la Normativa que regula la relación entre la Universidad Miguel Hernández y sus empresas de base tecnológica, en los términos reflejados a continuación:

PRINCIPIOS REGULADORES DE LA RELACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ Y SUS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA

Dado el número creciente de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), esto es, empresas promovidas por la Universidad para explotar sus resultados, capacidades y tecnologías, se hace necesario regular la relación entre la Universidad y sus empresas de base tecnológica, así como la participación de su personal en las mismas.

1. Empresas de base tecnológica UMH.

Se entenderá por Empresa de Base Tecnológica UMH, aquellas empresas promovidas y participadas por la UMH (o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, -en adelante LOU-modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril -en adelante LOMLOU-), que hayan sido creadas para explotar comercialmente conocimientos o tecnologías derivadas de la investigación realizada en la Universidad Miguel Hernández de Elche, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa.

2. De la vinculación del personal docente e investigador (PDI) con las Empresas de base Tecnológica UMH.

En el art 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, se determina que "*el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles, o industriales fuera de la administración Pública requerirá el previo reconocimiento de la compatibilidad*".

En el artículo 11 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, se indica que "*el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle en el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado*".

En el punto primero del artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, se establece que:

En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:
a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

La Disposición adicional vigésimo cuarta de la LOMLOU que modifica la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas establece que:

"Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, **no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios** de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica, promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades, siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa. En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad. El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior"

2.1. De la relación del PDI como socio de la empresa de la empresa tecnológica UMH

Los PDI no tienen establecido por ley ningún límite de participación accionarial. Su participación vendrá establecida por el resultado de la negociación con el resto de los socios incluida la UMH y sus derechos políticos y económicos se verán reflejados en un pacto de socios que se formalizará en el mismo acto de constitución de la empresa.

En el caso de que la Empresa de Base Tecnológica UMH quiera celebrar contratos con la Administración pública sometidos al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP):

- Los PDI **con vinculación permanente** que estén afectados por la incompatibilidad establecida en el 12.1 apartado d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas deberán solicitar al Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche el levantamiento de dicha incompatibilidad, en virtud de la Disposición adicional vigésimo cuarta de la LOMLOU.
- Los restantes PDI que estén afectados por la incompatibilidad establecida en el 12.1 apartado d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no podrán solicitar el levantamiento de dicha incompatibilidad por no serles se aplicación la Disposición adicional vigésimo cuarta de la LOMLOU.

2.2. De la relación del PDI como administrador o miembro del consejo de administración de la empresa de base tecnológica UMH.

Para que un PDI pueda ostentar el cargo de administrador o ser miembro del Consejo de Administración será necesario solicitar al consejo de Gobierno el levantamiento de la incompatibilidad establecida en el artículo 12.1 b) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, en virtud de la Disposición adicional vigésimo cuarta de la LOMLOU Por lo tanto:

- al PDI con vinculación permanente se le podrá levantar dicha incompatibilidad, por serle de aplicación la Disposición adicional vigésimo cuarta de la LOMLOU.
- a los restantes PDI no podrá levantársele la incompatibilidad por no serles se aplicación la Disposición adicional vigésimo cuarta de la LOMLOU y por consiguiente no podrán ostentar el cargo de administrador o ser miembro del Consejo de Administración.

En el caso, de que el PDI con vinculación permanente sea administrador o miembro del Consejo de Administración, la empresa de base tecnológica UMH no podrá celebrar contratos sometidos al TRLCSP, por estar incurso el PDI con vinculación permanente socio de la empresa en incompatibilidad, ya que no se puede eximir del cumplimiento del artículo 12.1 apartado c) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

2.3. De la relación del PDI como trabajador a tiempo completo en la empresa de base tecnológica UMH.

En virtud del artículo 83 apartado 3 de la LOU se establece que:

> « Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.
>
> El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso,

sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.»

Este tipo vinculación con la empresa de base tecnológica solo aplica para los PDI con vinculación permanente.

2.4. De la relación del PDI como trabajador a tiempo parcial en la empresa de base tecnológica UMH.

En virtud del artículo 18 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se establece que:

«1. Las Universidades públicas, el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública en el caso de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, o las autoridades competentes en el caso de Centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con éste, o de Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios. Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.

2. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.»

2.5. De la colaboración del PDI con la empresa de base tecnológica UMH

En el Artículo 83 colaboración con otras entidades o personas físicas de la LOU se establece que:

"1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación."

Por lo que cualquier PDI puede prestar servicios, por esta vía, a las empresas de base Tecnológica UMH.

No obstante, si el PDI es socio de la Empresa de Base tecnológica UMH y/o el PDI con vinculación permanente es administrador, o pertenece al consejo de administración, y pretende contratar a la Universidad para la ejecución de un proyecto por parte del grupo de investigación al que pertenece, se

requerirá que estos contratos sean aprobados por la Junta General de Accionistas de la Empresa de Base tecnológica UMH que contrata para evitar la auto contratación por existencia de conflicto de interés, antes de la firma del contrato por parte de la UMH con la empresa.

2.6. De la colaboración del PDI socio de empresa de base tecnológica UMH con terceras empresas.

Si la colaboración con otras entidades o personas físicas establecida bajo el marco del artículo 83 de la LOU requiere la utilización por parte del PDI de conocimientos o capacidades relacionadas con la actividad de la empresas de base tecnológica UMH se requerirá que la Junta General de Accionistas de la Empresa de Base tecnológica UMH autorice la realización de dicha colaboración por parte del PDI con la empresa tercera, antes de la firma del contrato por parte de la UMH con la empresa tercera.

No podrán ser objeto de autorización los contratos con terceras empresas que supongan la utilización del objeto de la licencia, tanto de la que ha dado lugar a la creación de la empresa de base tecnológica como de cualquiera que se licencia posteriormente, en el caso de que esta fuese en exclusiva.

3. De la contratación de Empresas de base Tecnológica UMH por la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Al ser la Universidad Miguel Hernández una Universidad Pública es una entidad cuyos contratos están sometidos al TRLCSP según se establece en el artículo 3 de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del TRLCSP son contratos de sector público, y consecuentemente están sometidos a la presente ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si bien en el artículo 4 del TRLSCP se regulan los contratos y negocios excluidos del ámbito de aplicación de la misma.

3.1. De la contratación de Empresas de Base Tecnológica por la Universidad Miguel Hernández de Elche por medio de Contratos sometidos al TRLCSP.

La celebración de contratos por parte de la Universidad Miguel Hernández de Elche se regirá por el TRLCSP.
Las empresas de base tecnológica UMH podrán participar en expedientes de contratación, salvo que incurran en alguna limitación prevista en el TRLCSP y en particular:

a) Personal Docente e investigador con vinculación permanente que ostente una participación superior al 10 por 100 en el capital de la Empresa de Base Tecnológica y no haya solicitado al Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche el levantamiento de la incompatibilidad establecida en el artículo 12.1 apartado d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, en virtud de la Disposición adicional vigésimo cuarta de la LOMLOU.
La prohibición se extiende igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

b) Personal Docente e investigador que desempeñan, por sí o persona interpuesta, cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros,

arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.

La prohibición se extiende igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

c) Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y en particular al Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultad y Directores de Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación. Los titulares de los cargos anteriores no podrán tener, por sí o junto con su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos dependientes y personas tuteladas, participaciones directas o indirectas superiores a un diez por ciento en empresas en tanto tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza, con el sector público estatal, autonómico o local, o sean subcontratistas de dichas empresas o que reciban subvenciones provenientes de la Administración General del Estado.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos, no podrán concurrir a las licitaciones empresas cuyos socios PDI hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La UMH podrá suscribir contratos menores con sus Empresas de Base Tecnológica, de conformidad con los límites que en cada momento se establezcan por el TRLCSP, siempre y cuando se regulen los derechos y obligaciones de cada parte, tanto en la ejecución como sobre los resultados del mismo. Dicho contrato deberá ser aprobado por el Consejo de gobierno de la Universidad para evitar la existencia de conflicto de interés, antes de la firma del contrato por parte de la UMH con la Empresa de Base Tecnológica.

3.2. De la contratación de Empresas de Base Tecnológica por la Universidad Miguel Hernández de Elche por medio de Contratos excluidos del TRLCSP

En el artículo 4.1 del TRLCSP se establecen los negocios y relaciones jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, en particular en sus apartados q) y r):

> "q) Los contratos de servicios y suministro celebrados por los Organismos Públicos de Investigación estatales y los Organismos similares de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación del Organismo mediante procesos de concurrencia competitiva."
>
> r) Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones

innovadoras que superen las disponibles en el mercado. En la adjudicación de estos contratos deberá asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa."

La UMH podrá celebrar este tipo de contratos con las Empresas de Base Tecnológica, incluidas aquellas en cuyos Consejos de Administración u órganos rectores haya PDI con vinculación permanente al que necesariamente se le habrá levantado la incompatibilidad establecida en el artículo 12.1 apartado b) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, en virtud de la Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En estos casos, la UMH puede celebrar contratos con sus Empresas de Base Tecnológica, siempre y cuando se estipulen los derechos y obligaciones de cada parte, tanto en la ejecución como sobre los resultados del mismo. Asimismo, cuando sea de aplicación, se tendrá que respetar lo que establezca la normativa reguladora de la subvención. Dicho contrato deberá ser aprobado por el Consejo de gobierno de la Universidad para evitar la existencia de conflicto de interés, antes de la firma del contrato por parte de la UMH con la Empresa de Base Tecnológica.

3.3 De las transmisiones de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora de la Universidad Miguel Hernández de Elche a Empresas de Base Tecnológica UMH.

En el caso de que una empresa de base tecnológica UMH desee obtener una licencia para la explotación de patentes y/o otros derechos de propiedad industrial o intelectual y/o conocimientos titularidad de la UMH y dado que la Universidad Miguel Hernández de Elche es socia de la misma se establecerá un procedimiento basado en la concurrencia competitiva de interesados, en el que se garantice una difusión previa adecuada del objeto y condiciones de la misma, que podrá realizarse a través de las páginas institucionales mantenidas en internet por la entidad titular del derecho. En dicho procedimiento deberá asegurarse, asimismo, el secreto de las proposiciones y la adjudicación a la proposición económicamente más ventajosa. Dicho proceso se regirá por los principios reguladores del TRLCSP, que se establecerá en el correspondiente proceso selectivo.